

El Juzgado de lo Social de Barcelona condena a Ferrovial por vulnerar el derecho a la libertad sindical

03 de junio de 2022.- El pasado mes de noviembre, la Sección Sindical de UGT comunicó a la empresa la liberación de un miembro del Comité de Barcelona perteneciente a nuestra organización, en tiempo y forma. Sin embargo, la Dirección de RR.HH. denegó la liberación alegando *“circunstancias relativas a la organización laboral”*.

A pesar de los intentos por hacer entrar en razón a la empresa, así como las alternativas ofrecidas por UGT para conjugar la organización empresarial y la labor sindical, la empresa se mantuvo en su negativa, obligando a nuestro compañero a denunciar la situación ante el Juzgado de lo social de Barcelona.

Transcurridos varios meses y celebrado el juicio, en UGT hemos recibido la sentencia fechada el 31 de mayo de 2022. Dicha sentencia es palmaria en su FALLO, declarando *“que la demandada Ferrovial S.A. ha vulnerado el derecho a la libertad sindical del demandante y la condeno en concepto de indemnización por daños y perjuicios al pago de 3.000 euros a la demandante”*.

Como recoge la sentencia, recordamos que tanto la legislación vigente (Constitución Española, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores) como la profusa jurisprudencia al respecto (desde sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia o Cantabria, del Tribunal Supremo o del propio Tribunal Constitucional), **el derecho a la libertad sindical está constitucionalmente consagrado**, reconociendo el **derecho de los trabajadores a organizarse sindicalmente**, así como el **derecho de los sindicatos a ejercer las actividades necesarias en defensa de los trabajadores**, disponiendo para ello del crédito horario recogido en el art. 68 del E.T., así como la propia

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE PIDE,
SINO POR LO QUE CONSIGUE**

regulación del Convenio Colectivo al respecto y **correspondiendo a la empresa la justificación objetiva y razonable de cualquier limitación del derecho de acción sindical.**

Asimismo, en el HECHO PROBADO CUARTO, la sentencia recoge literalmente que *“ninguna prueba ha practicado la empresa sobre la causa alegada para denegar el ejercicio del derecho (...) considera este Juzgador que la demandada ha fracasado estrepitosamente a la hora de motivar su denegación que se basa a juicio de de éste en meras alegaciones para nada acreditadas”*, para continuar diciendo que *“la empresa sabía que tenía a alguien (...) que tenía horas sindicales y debía en su caso preverlo, cosa que no hizo (...) y del análisis de la prueba se evidencia que hubo denegación injustificada”*.

Desde UGT, consideramos que **el Fallo es determinante para poner freno a las decisiones y acciones arbitrarias que viene tomando la Dirección de Ferrovial, con la clara intención de dinamitar las relaciones laborales y obstruir la labor sindical.** En consecuencia, la Dirección de Ferrovial no se limita a vulnerar los derechos fundamentales de nuestra organización y del representante de UGT en Barcelona, sino que, con ello, **vulnera el derecho fundamental de las personas trabajadoras a ser representadas por sus delegados y delegadas**, y a ejercer la acción sindical reconocida por la legislación y la jurisprudencia actuales.

Por ello, aunque **la sentencia es recurrible** ante la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Catalunya, en UGT esperamos que sirva para que **la Dirección de la empresa recapacite y reconduzca las relaciones laborales** por el sendero del **respeto a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y trabajadoras.**

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE PIDE,
SINO POR LO QUE CONSIGUE**